



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCC y E
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00086 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Delanteramente se precisa que, la parte actora desplegó escrito de réplica a las excepciones de mérito, y con ello solicitó una prueba adicional; empero, observándose el archivo 23 contentivo del traslado a las mismas, se avizora que el término fenecía el 15 de septiembre de 2021 a las 5:00pm y, el memorial fue presentando el 17 del mismo mes y año; luego, éste es extemporáneo y no se tendrá en cuenta.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurren el próximo **MIÉRCOLES 11, VIERNES 13 y MARTES 17 DE MAYO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante GLADYS DEL SOCORRO BOTERO ÁLVAREZ, ORLANDO DE JESÚS GARCÍA JAIMES, CAMILO ALEJANDRO GARCÍA BOTERO, DANIEL MAURICIO GARCÍA BOTERO, SANDRA MARÍA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, demandada COOMEVA E.P.S. S.A. y SOCIEDAD CLÍNICA MEDELLÍN S.A., éstas últimas a través de los representantes legales debidamente acreditados y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas: Gloria Amparo Flórez Giraldo, María Ofelia Giraldo Arango, Irma Inés Bustamante Cañas y Fabio Gilberto García Jaimes; quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario judicial.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 01).

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado a la señora Gladys del Socorro Botero Álvarez por parte de la junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia.

PARTE DEMANDADA

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de carácter técnico y científico de la siguiente persona: Dr. Fabian Jacobo Arturo Pabón -médico especialista en Epidemiología-; quien responderá las preguntas que le formulará el abogado.

Adicionalmente, se accede a la facultad de contrainterrogar a los testigos que solicitaron las demás partes.

CLÍNICA MEDELLÍN S.A.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará la togada.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 18).

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD -CENDES- por intermedio del Dr. Andrés O. Guzmán Ávila -médico especialista en cirugía general-

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. frente a la CLÍNICA MEDELLÍN S.A. (C2).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de Coomeva EPS, quien absolverá las preguntas que le formulará la togada.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. frente a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA -SEGUROS CONFIANZA S.A.- (C3).

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 03).

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CLÍNICA
MEDELLÍN S.A. frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (C4).**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará la profesional del derecho.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 06).

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a acceder a la misma, dentro del término de ejecutoria de este auto y de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso, la llamada en garantía deberá especificar el nombre de la persona que suscribe los documentos que solicita; habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara al momento de presentar su solicitud.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen de merma de capacidad laboral aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quienes lo elaboraron: Dr. Edgar Augusto Correa Ochoa, Dr. Juan Mauricio Rojas García y, María del Pilar Duque Botero en calidad de Terapeuta Ocupacional; para que puedan ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

Se le concede la facultad de contrainterrogar a los citados peritos.

Por último, se requiere a la apoderada para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si aportará el dictamen pericial a que hizo mención en la solicitud de pruebas.

**PRUEBA COMÚN ENTRE LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB
SEGUROS COLOMBIA S.A., y CLÍNICA MEDELLÍN S.A.**

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona: Dr. Fabian Bayron Carvajal Jiménez -médico Anestesiólogo-; quien responderá las preguntas que le formulará los letrados.

PRUEBA COMÚN ENTRE LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB
SEGUROS COLOMBIA S.A., COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD EPS S.A. y CLÍNICA MEDELLÍN S.A.

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Dr. Luis Santiago Sierra Rodríguez y Dr. Francisco Gómez Perinaeau -Especialistas en Cirugía General; quienes responderán las preguntas que les formularán los apoderados.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 151

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59b8a769d242c1b0194eaf30ee8ddda1b5266042ca8680cee658ecd954a9c5fd
Documento generado en 21/09/2021 01:50:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>